

AYUNTAMIENTO DE BAZA (Granada)

Aprobación definitiva Reglamento uso y funcionamiento instalaciones deportivas

EDICTO

Que habiendo transcurrido el plazo para la presentación de reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de agosto de 2016, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 198, de 17 de octubre de 2016, relativo a la aprobación inicial del Reglamento de uso y funcionamiento de instalaciones deportivas, sin que se haya presentado reclamación alguna, de conformidad con lo establecido en el artículo 49.1 de la Ley de Bases de Régimen Local, se eleva a definitivo el citado acuerdo. Se hace público, a los efectos previstos con la publicación del texto íntegro del citado reglamento.

Reglamento de Uso y Funcionamiento de las Instalaciones Deportivas Municipales en Baza

ÍNDICE

- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**
- TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**
- TÍTULO II. DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL**
- TÍTULO III. DE LOS USUARIOS**
- TÍTULO IV. DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS**
- TÍTULO V. USO DE LAS INSTALACIONES**
 - Sección 1. Condiciones de uso
 - Sección 2. Normas comunes a todas las instalaciones
 - Sección 3. Normas de aplicación a instalaciones especializadas.
- TÍTULO VI. SOBRE LOS PROGRAMAS DEPORTIVOS**
- TÍTULO VII. EL MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES**
- TÍTULO VIII. RÉGIMEN SANCIONADOR**
- DISPOSICIÓN ADICIONAL**
- DISPOSICIONES FINALES**
- ANEXO I: DECÁLOGO DE SALUD EN EL DEPORTE MUNICIPAL**
- ANEXO II: COMPROMISOS DE CALIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE BAZA**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 43 de la Constitución Española establece como principio rector de la política social y económica el fomento y promoción de la educación física y el deporte, así como la obligación de facilitar la adecuada utilización del ocio. En este sentido, el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen local, indica que el Municipio ejercerá, en todo caso, como competencias propias en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas en I) Promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre. El artículo 26.1. c) establece como servicio de prestación

municipal obligatoria el de “instalaciones deportivas de uso público” en municipios con un rango poblacional superior a 20.000 habitantes que tiene derecho a exigirlo de la Corporación, conforme a lo previsto en el artículo 18.1.g) de la LRBL.

El artículo 72 de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte indica que “toda instalación o establecimiento de uso público en que se presten servicios de carácter deportivo, cualquiera que sea la Entidad titular, deberá ofrecer una información, en lugar perfectamente visible y accesible, de los datos técnicos de la instalación o del establecimiento, así como de su equipamiento y el nombre y titulación respectiva de las personas que presten servicios profesionales en los niveles de dirección técnica, enseñanza o animación”.

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES**Artículo 1.- Objeto del Reglamento**

Es objeto del presente Reglamento regular el funcionamiento, uso y disfrute de las Instalaciones Deportivas del Municipio. Dichas instalaciones han sido creadas para la proyección, fomento y desarrollo de las actividades físico-recreativas, y en general, la actividad deportiva que pretenda ejercitarse cualquier persona.

El Ayuntamiento de Baza, tienen como principal objetivo promover y fomentar la práctica del deporte en la ciudad de Baza. Entre otras funciones, tiene encomendada la gestión, administración, conservación, mejora e inspección del patrimonio municipal destinado a uso deportivo. El Reglamento de funcionamiento regula los derechos y los deberes de las personas usuarias de las instalaciones deportivas municipales.

El Ayuntamiento de Baza pone a disposición de cualquier persona o entidad, la posibilidad de acceder a las distintas Instalaciones Deportivas dependientes del patrimonio municipal, bien para integrarse en actividades dirigidas por ella, para realizar actividades libres, entrenamientos deportivos, competiciones o cualquier otra forma de práctica y/o manifestación deportiva o sociocultural.

Para el mejor cumplimiento de estos fines, Ayuntamiento de Baza ha desarrollado una serie de normas que servirán, de una parte, para garantizar los derechos de los usuarios de las instalaciones deportivas municipales y de otra, para fijar las necesarias obligaciones o deberes de éstos con el personal, con los demás usuarios o con el propio equipamiento deportivo.

Artículo 2. Concepto de instalaciones deportivas municipales (IDM)

Se entiende por instalación deportiva municipal toda construcción, campo, dependencia o espacio, de cualquier característica, tanto al aire libre como cubierta, cerrada como abierta, equipada para desarrollar la práctica deportiva y actividad física en toda su gama de modalidad dedicada, incluyendo las zonas de equipamiento, complementarias o funcionalmente necesarias para el desarrollo de la actividad deportiva y que sean titularidad del Excmo. Ayuntamiento de Baza o cuya gestión tenga éste encomendada por otras entidades.

Asimismo, a los efectos de este Reglamento, se entenderá como instalación deportiva municipal las zonas de dominio público que ocasionalmente se destinen al desarrollo de actividades y competiciones deportivas populares en tanto y en cuanto se usen para la realización de las mismas.

Artículo 3. Calificación jurídica de los bienes destinados al servicio municipal de deportes.

3.1 De conformidad con lo establecido en la normativa sobre bienes de las Entidades Locales, las Instalaciones deportivas municipales tendrán la calificación de bienes de dominio público, afectos al uso público o a la prestación del servicio municipal de deportes.

3.2 Tienen la misma calificación, los bienes muebles afectados de forma permanente a cualquier Instalación Deportiva Municipal, tanto de aquéllos destinados específicamente a la práctica deportiva como de aquellos otros destinados al mantenimiento de las instalaciones y equipamientos.

En todo caso, las instalaciones deportivas municipales deberán cumplir las normas urbanísticas, las de seguridad e higiene, las medioambientales, las de accesibilidad y adaptación para personas con disminuciones o discapacidades funcionales.

Artículo 4. Condiciones de las instalaciones.

Las instalaciones y equipamientos destinados al uso deportivo se ajustarán en todo momento a la normativa aplicable vigente para el tipo de actividad e instalaciones de la que se trata y a las instrucciones técnicas dictadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 5. Información en las instalaciones deportivas municipales

En todas las instalaciones deportivas municipales deberá figurar en lugar preferente, visible y legible al público información sobre los siguientes extremos:

- Denominación de la instalación.
 - La titularidad municipal de la instalación y, en su caso, del gestor o adjudicatario de la explotación.
 - Características técnicas de la instalación.
 - Calendario de apertura y horario de la instalación.
 - Aforo máximo permitido en los espacios deportivos.
 - Actividades físico-deportivas que se ofertan.
 - Precios públicos vigentes.
 - Síntesis de las normas de uso y funcionamiento.
 - Cobertura de riesgos y responsabilidad.
- Cualesquiera otra circunstancia de necesario conocimiento.

En recepción, a disposición de los usuarios que quieran consultarla, existirá un ejemplar del presente Reglamento, de la tarifa de precios públicos y del material divulgativo existente sobre el propio centro deportivo.

Todo empleado que preste servicio en una instalación deportiva estará correctamente identificado con la acreditación que corresponda. A solicitud de los usuarios deberá acreditar su condición de empleado. Además del procedimiento administrativo general de reclamaciones, los

usuarios dispondrán de un procedimiento específico de quejas y sugerencias en las propias instalaciones.

En lugar visible, en todas las IDM, se dispondrá de un panel ilustrativo con las normas de funcionamiento establecidas.

Artículo 6. Lenguaje no discriminatorio por razón del sexo

Todos los artículos del presente Reglamento que hagan referencia a expresiones o nombres en masculino o femenino, habrán de entenderse referidos siempre a ambas opciones, de tal manera que el lenguaje utilizado no pueda considerarse discriminatorio por razón del sexo.

Artículo 7.- Calendario y horarios.

Las IDM permanecerán abiertas al público en los horarios establecidos y cualquier ciudadano podrá acceder a las mismas y utilizarlas, de acuerdo al Reglamento vigente, mediante el abono de la correspondiente tasa municipal.

La Concejalía de Deportes será la encargada de asignar los horarios de utilización entre los ciudadanos, clubes, entidades u otros usuarios, quedando establecida la oficina de atención al público, en la oficina del Pabellón de Deportes del Ayuntamiento de Baza

Se publicitarán los calendarios y horarios de prestación del servicio de las instalaciones deportivas municipales reservándose el Excmo. Ayuntamiento la posibilidad de modificarlos motivadamente por razones técnicas u organizativas.

Artículo 8. Censo municipal de instalaciones deportivas.

El Ayuntamiento de Baza dispondrá de un Censo de Instalaciones Deportivas, conforme a lo dispuesto en la Ley del Deporte de la Comunidad Andaluza.

8.1 Deberán establecerse los mecanismos para poder ampliar el censo de Instalaciones Deportivas Municipales con el de instalaciones privadas o de otras administraciones.

8.2. El referido censo deberá estar permanentemente actualizado y deberá hacerse público cada tres años.

Artículo 9. Clases de instalaciones deportivas

Las instalaciones deportivas a los efectos del presente Reglamento se clasifican en:

a) Instalaciones deportivas de titularidad municipal según censo municipal de instalaciones deportivas. Estas instalaciones, situadas en espacios estrictamente deportivos, serán gestionadas o administradas por el Ayuntamiento de Baza, sin perjuicio de aquellas otras que puedan incorporarse en un futuro. Su uso está sujeto a previa autorización otorgada por el órgano competente y al pago del precio público establecido en la correspondiente Ordenanza Fiscal vigente en cada momento. Las modalidades de uso de estas instalaciones y su régimen jurídico se rigen por lo establecido en los Títulos II a VII del presente Reglamento.

b) Instalaciones deportivas elementales de titularidad o derecho de uso por otro título distinto al dominio. Comprende las demás instalaciones situadas en parques, zonas verdes y demás espacios públicos del municipio, sin perjuicio de aquellas otras que puedan adscribirse en un futuro. Su uso es libre y gratuito por todos los ciudadanos, sin previa autorización, salvo las excepciones

que se establezcan, estando sujeto a las normas generales establecidas en el Título II y VII del presente Reglamento,

c) Instalaciones deportivas integradas en los Colegios Públicos de Educación Infantil y Primaria, cuya utilización se regirá por lo previsto en este Reglamento con carácter supletorio respecto de las normas dictadas por la administración educativa.

d) Instalaciones deportivas de titularidad privada, cuya gestión es competencia de una persona física o jurídica. Existe la posibilidad de establecer convenios para la utilización de unidades deportivas privadas por parte del Ayuntamiento de Baza.

Artículo 10. Práctica del deporte

Las IDM podrán ser destinadas al deporte base, educativo escolar, al del ocio, al de competición y de forma puntual a actividades de carácter social que cumplan los requisitos que para cada caso se contemplen.

En cada Instalación podrán practicarse los deportes a los que especialmente esté destinada.

Será también posible la práctica de otros deportes, siempre que se pueda técnicamente y previa autorización municipal. Esta será otorgada por la Concejalía de Deportes.

Artículo 11. Gestión de la imagen y publicidad en las instalaciones deportivas

Son de titularidad pública con carácter general los derechos económicos que genere la explotación de cualquier elemento de publicidad, permanente o puntual, móvil o estático, realizada con cualquier elemento técnico o natural en el interior del recinto de cualquier Instalaciones Deportivas Municipales, excepción hecha de aquellos contratos o convenios.

El Ayuntamiento de Baza podrá autorizar la colocación de publicidad por un período temporal concreto, con motivo de la organización de acontecimientos deportivos puntuales.

En todo caso, la publicidad en las instalaciones deportivas municipales, mediante la exposición de cualquier elemento permanente o temporal, móvil o estático, se llevará a cabo de acuerdo con la normativa general de publicidad y la específica sobre menores, alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes.

El Ayuntamiento, tanto en partidos oficiales, como en la organización de actividades extraordinarias, se reserva la posibilidad de instalar en los fondos de las pistas de juego y zonas laterales sus logotipos o la publicidad que estime conveniente.

TÍTULO II.- DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL

Artículo 12. Régimen de precios, tarifas y cuotas

La utilización de estas Instalaciones Deportivas Municipales exige el previo pago del precio público establecido en la correspondiente Ordenanza Fiscal, cuya percepción corresponde al Ayuntamiento de Baza o a la entidad concesionaria.

12.1 Los precios por el uso de las Instalaciones Deportivas Municipales. Tendrán rango de precios públicos, siendo aprobados por el Pleno Municipal mediante la correspondiente Ordenanza, a propuesta de la Concejalía de Deportes.

12.2 Todos los usuarios, clubes, entidades, asociaciones, sociedades deportivas, centros escolares, federaciones, etc., por el uso de las Instalaciones Deportivas Municipales deberán abonar, con carácter obligatorio, los precios públicos de uso deportivo, aprobados por el municipio, sin perjuicio de las exenciones o bonificaciones que sean de aplicación

12.3 Los partidos, competiciones y entrenamientos que se desarrollen en las Instalaciones Deportivas Municipales. Tendrán el carácter de libre acceso por parte del público, a no ser que por motivos federativos se deban realizar encuentros a puerta cerrada.

12.4 Ingresos.

a) Los ingresos por la venta de tickets de uso, o de otro tipo que se produzcan en las Instalaciones Deportivas Municipales corresponderán íntegramente al Ayuntamiento de Baza.

b) Cuando se trate de una empresa o entidad organizadora, deberá contar con la autorización expresa del Ayuntamiento de Baza. En este caso los ingresos por la venta de entradas serán íntegramente para la entidad organizadora, entendiéndose que con carácter previo, ésta habrá satisfecho a la Concejalía de Deportes el precio correspondiente por el uso de la instalación, así como las retenciones fiscales pertinentes, según la legislación existente.

Artículo 13. Forma de pago de los abonos/tasas

- Las cuotas se acogerán a la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa de por la Utilización de Instalaciones y Servicios Deportivos Municipales.

- Los pagos se realizarán mediante domiciliación bancaria, transferencia bancaria o pago efectivo de bonos o tickets.

- Los recibos domiciliados devueltos se enviarán denuevo al cobro con el cargo del coste de la devolución, previo aviso al abonado que no los atienda, y si no fuesen pagados se causará su baja automática, pasando a ser usuario "deudor" de la concejalía de Deportes.

Artículo 14. Documentación a presentar para la obtención del Carnet Deportivo Municipal

Se crea la figura del Carnet Deportivo Municipal. Con ese propósito se pretende establecer el "Carnet Deportivo Municipal", al objeto de que los poseedores del mismo tengan acceso a determinados beneficios en el disfrute de servicios deportivos y en instalaciones deportivas, convirtiéndose en herramienta imprescindible para todos los que practican actividad física y deportiva en nuestro municipio.

Los requisitos y documentación en orden a la obtención del mismo, así como los beneficios que comporte se desarrollaran mediante acuerdo del órgano competente.

TÍTULO III. DE LOS USUARIOS

Artículo 15. Usuarios

15. 1 A efectos del presente Reglamento, se entiende por usuario de las Instalaciones deportivas Municipales a toda persona física o jurídica debidamente acreditada, que directa o indirectamente, a través de sus socios o miembros,

hace uso de las instalaciones deportivas municipales, bien de forma libre, bien participando en programas deportivos promovidos o gestionados por el propio Ayuntamiento de Baza o bien participando del alquiler o cesión de dichos espacios deportivos.

15.2 Los acompañantes de los usuarios, así como los espectadores, cuando esté permitido su acceso a la instalación y mientras permanezcan en la misma, deberán observar las normas del presente Reglamento y, en su caso, las normas de régimen interior aplicables a cada instalación.

15.3 Aunque el usuario esté exento de abonar la tasa por el uso de la actividad o servicio, siempre estará obligado a cumplir el presente Reglamento.

Artículo 16. Clasificación de usuarios

Se distinguen las siguientes categorías entre las personas y entidades que tiene acceso a las IDM:

1. Organismos Públicos
2. Clubs, Asociaciones y Entidades Deportivas.
3. Autónomos y empresas privadas
4. Otros Usuarios

Artículo 17.- Identificación de los usuarios.

El Ayuntamiento de Baza o las entidades adjudicatarias de la gestión indirecta en su caso, podrán solicitar mediante su personal la identificación de los usuarios mediante la presentación del Documento Nacional de Identidad o el Carnet Deportivo Municipal, así como los resguardos de abonos del correspondiente precio público.

Artículo 18.- Menores.

Para acceder y permanecer en las instalaciones deportivas municipales los menores de 14 años deberán hacerlo acompañados o supervisados por una persona mayor de edad que se responsabilice de su guarda y custodia. En el caso de actividades individuales lo serán por su padre, madre, tutor, entrenador o monitor. En el de actividades colectivas lo serán por su entrenador o monitor de actividades. Podrá pedirse al adulto que se identifique como responsable de los menores que accedan a los recintos deportivos y que acrediten la calidad en la que lo son.

En aplicación desde la Ley Orgánica 1/96 de 15 de enero de protección jurídica del menor la toma de fotografías o filmaciones a menores precisará autorización de las personas que se responsabilicen de su guarda y custodia en las instalaciones deportivas. En cuanto a la difusión o utilización de las imágenes se estará a lo establecido en la mencionada Ley Orgánica.

Artículo 19. Libre acceso a las instalaciones deportivas municipales.

Con carácter general, los partidos, competiciones y exhibiciones que no se lleven a cabo con el correspondiente pago del precio público de taquilla, tendrán el carácter de gratuito y libre acceso por parte del público hasta el límite del aforo autorizado.

Durante los entrenamientos de los usuarios colectivos y a petición de estos, con objeto de evitar molestias e interferencias a los entrenadores y deportistas, se podrá limitar o prohibir el acceso de acompañantes y espectadores a la pista de juego y al graderío. Asimismo en casos de

alteración, por parte de los espectadores y acompañantes a los entrenamientos, de las normas de régimen interior de las instalaciones, podrá limitarse o denegarse el acceso por parte de los servicios municipales.

Artículo 20. Acceso de personas con discapacidad.

Con el fin de hacer efectiva la integración en la práctica deportiva a las personas con discapacidad, y además del cumplimiento de las correspondientes normas de accesibilidad, se permitirán por la dirección del servicio de deportes las excepciones necesarias sobre las normas generales del presente Reglamento, que deberán prever las medidas necesarias que garanticen, en su caso, la seguridad de otros usuarios.

Artículo 21. Derechos de los usuarios.

Los usuarios de las Instalaciones Deportivas Municipales, con carácter general tendrán los siguientes derechos, sin perjuicio de aquellos otros derivados del tipo de uso o instalación previsto en el presente Reglamento.

a) Utilizar las instalaciones deportivas, espacios complementarios como aseos, vestuarios, duchas etc., mobiliario y, en su caso, material deportivo, que habrán de encontrarse en las adecuadas condiciones de uso, en los términos establecidos en este reglamento y demás normas municipales aplicables.

b) Ser tratados con educación y respeto por el personal que presta sus servicios en las instalaciones deportivas y solicitar en cualquier momento su identificación. Solicitar en cualquier momento la identificación de cualquiera de los empleados o responsables de los servicios de las instalaciones, a los efectos de realizar las reclamaciones correspondientes.

c) Ser informado sobre las condiciones de uso de las instalaciones deportivas municipales, así como sobre los programas deportivos ofertados en ellas.

d) Presentar por escrito las quejas, reclamaciones o sugerencias que estimen convenientes. A tal efecto el Ayuntamiento de Baza pondrá a disposición de los usuarios buzones de sugerencias en las distintas dependencias del Organismo.

e) Hacer uso de las instalaciones en los días y horarios señalados en el programa o alquiler contratado, si bien, el Ayuntamiento de Baza por necesidades de programación o fuerza mayor, podrá anular o variar las condiciones establecidas, comunicando siempre esta circunstancia a los usuarios afectados con el tiempo suficiente.

f) Participar en la gestión, mediante la consulta sobre el grado de satisfacción en el servicio recibido.

g) Comunicar a los empleados de las instalaciones las anomalías de funcionamiento, roturas, deficiencias o incumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento.

h) Cualesquiera otros derechos reconocidos en la legislación vigente y en el presente Reglamento.

i) Cobertura del Seguro de Responsabilidad Civil

Artículo 22. Deberes de los usuarios. Constituyen obligaciones de los usuarios en general: a) Hacer uso de las instalaciones y espacios deportivos de acuerdo con las normas generales establecidas en este Reglamento o las

específicas que rijan la actividad o uso del espacio deportivo y, en su caso, de las instrucciones dadas por el personal de la instalación, responsabilizándose de cualesquiera daños que causen en las mismas.

b) Guardar el debido respeto a los demás usuarios y al personal de las instalaciones deportivas.

c) Respetar el material deportivo, instalaciones y demás espacios, colaborando en mantenerlas limpias y en buen estado.

d) Abonar las tarifas o precios establecidos por la utilización de las instalaciones deportivas o por los servicios correspondientes, en los términos establecidos en el presente Reglamento y Ordenanzas Fiscales.

e) Ir provisto en su caso, del recibo o documento acreditativo del pago y del documento identificativo correspondiente para acreditar su condición de usuario, no pudiendo cederlo o transmitirlo a un tercero, y presentar dicha documentación cuando sea requerido al efecto por el personal del Ayuntamiento de Baza o ente encargada de la encomienda de gestión de la instalación.

f) Acceder a la instalación para realizar la actividad con indumentaria deportiva adecuada, observándose especialmente la necesidad de calzado idóneo para cada uno de los distintos pavimentos.

g) Cualesquiera otras obligaciones establecidas en la legislación vigente y en el presente Reglamento.

Cuando los usuarios realicen actuaciones que contravengan las normas generales de convivencia o del presente Reglamento, o no atiendan las indicaciones de los responsables de las instalaciones pueden ser inmediatamente expulsados por éstos de la instalación, sin perjuicio de las sanciones que pudieran imponerse.

Artículo 23. Responsabilidad de los usuarios.

23.1 Los usuarios serán responsables de los daños que causen en los espacios deportivos, y demás bienes, elementos y materiales de que disponen las instalaciones deportivas, incluidas las plantas, árboles, césped, y demás elementos anejos, debiendo satisfacer los gastos que origine su reparación o reposición, sin perjuicio de la sanción que pueda derivarse de la infracción cometida.

23.2 El usuario de las instalaciones deportivas será responsable de los accidentes o desperfectos derivados del incumplimiento de las presentes normas, un comportamiento negligente o mal uso de las instalaciones, equipamientos y servicios. Asimismo será responsable del cuidado de sus objetos personales no responsabilizándose al Ayuntamiento de Baza, de la pérdida o sustracción de prendas y demás objetos, pertenecientes a los usuarios, que se produzca en las instalaciones deportivas municipales, salvo que se hubieran entregado en depósito.

23.3 De los daños ocasionados por los usuarios menores de edad serán responsables los padres, tutores o personas que los tengan bajo su custodia. De igual forma se establecerá la responsabilidad respecto de las personas que se encuentren incapacitadas.

23.4 A todos los efectos, tendrán la consideración deresponsables subsidiarios de los daños producidos las

entidades organizadoras de la actividad o, en su caso, aquellas que hayan efectuado el alquiler de la instalación o equipamiento. Para asegurar esta responsabilidad el Ayuntamiento de Baza podrá exigir las garantías oportunas.

Artículo 24. Asistencia sanitaria y Seguro de responsabilidad civil

Asistencia sanitaria

24.1 En las competiciones deportivas oficiales, las personas deportistas deberán disponer de un seguro obligatorio de accidentes que cubra la asistencia sanitaria y los daños derivados de la práctica deportiva, integrado en la correspondiente licencia. La contratación de dicho seguro será gestionada por la federación deportiva andaluza correspondiente o, en su caso, por la Administración deportiva competente.

24.2. En las competiciones no oficiales y actividades deportivas de deporte de ocio, la organización, con ocasión de la inscripción en la prueba y mediante la expedición del título habilitante para la participación en las mismas, deberá garantizar los medios de protección sanitaria de participantes y, en su caso, espectadores que den cobertura a los riesgos inherentes y a las contingencias derivadas de la práctica de la competición o prueba deportiva, todo ello en los términos y con el alcance que se determine conforme a la normativa vigente

24.3. La asistencia sanitaria derivada de la práctica deportiva general del ciudadano, al margen de cualquier organización, constituye una prestación ordinaria del sistema sanitario público que le corresponda.

24.4. En el caso de que la asistencia sanitaria sea prestada por una entidad distinta a la aseguradora privada que resulte obligatoria, esta última vendrá obligada al reintegro de los gastos producidos por dicha asistencia.

Seguro de responsabilidad civil

24.5 En todo caso, a explotación y gestión de centros deportivos, la organización de competiciones deportivas y actividades deportivas de ocio, y la prestación de servicios deportivos estarán sujetas a la obligatoria suscripción de un contrato de seguro de responsabilidad civil por los daños que pudieran ocasionarse a los participantes, incluidos daños a terceros, o consumidores o usuarios de los servicios deportivos, como consecuencia de las condiciones de las instalaciones o la prestación de actividad deportiva.

Artículo 25. Pérdida de la condición de usuario.

El incumplimiento o infracción de lo establecido en las disposiciones contenidas en la presente reglamento y en las normas de régimen interior de las instalaciones ocasionará el correspondiente procedimiento sancionador que podrá llevar aparejada desde multa hasta la pérdida de la condición de usuario, con la prohibición de acceder a las instalaciones deportivas municipales. Independientemente de ello el personal de las instalaciones deportivas podrá expulsar de forma inmediata y cautelar a cualquier usuario que incumpla lo establecido en la presente Reglamento y en las normas de régimen interior de persistir en la conducta que haya sido objeto de advertencia.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, serán dados de baja los usuarios por los siguientes motivos:

a) Falta de pago del precio público en los plazos establecidos.

b) Prescripción médica que impida la práctica de una determinada disciplina o suponga un peligro de contagio para los demás usuarios. En este sentido, cuando se advierta que un usuario puede padecer algún tipo de enfermedad de las mencionadas podrá exigirse informe médico en el que se acredite el estado de salud del usuario

c) Por sobrepasar la edad establecida en cada disciplina deportiva o actividad física.

TÍTULO III- DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

Artículo 26. Horarios de apertura

Las instalaciones deportivas permanecerán abiertas en el horario establecido por acuerdo del órgano competente, que será objeto de publicación en los tablones de información de obligatoria colocación en cada una de ellas. No obstante, este horario podrá ser alterado, según necesidades del momento. En la determinación del horario se tendrá en cuenta el interés social, deportivo, económico y de máxima ocupación de las instalaciones en función de la disponibilidad de recursos.

Artículo 27. Cierre de instalaciones

El personal responsable de las instalaciones, podrá cerrarlas en cualquier momento por razones de seguridad, climatológicas y cuando se produzcan circunstancias que puedan ocasionar daños físicos a personas y/o desperfectos a las instalaciones, previa autorización de la Concejalía de Deportes. En estos casos no se tendrá derecho a la devolución del dinero pagado por acceder a la instalación o realizar cualquier actividad. Artículo 29. Personal de las instalaciones a) Obligaciones legales

El personal encargado del mantenimiento de las instalaciones deberá cumplir todas las obligaciones legales establecidas en materia de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

b) Identificación del personal

El personal que preste sus servicios en las Instalaciones Deportivas Municipales, sea propio o de cualquiera de las empresas adjudicatarias de los servicios, estará siempre debidamente identificado, mediante el vestuario adecuado, y portará una tarjeta con su nombre y apellido.

c) Seguridad deportiva

Todas aquellas personas que se encuentren realizando actividades de enseñanza, dirección, gestión, entrenamiento, arbitraje, animación y cualesquier otras directamente relacionadas con el deporte, estará en posesión de la correspondiente titulación oficial. Siendo requisito indispensable para utilizar cualquier instalación deportiva, que las entidades deportivas dedicadas a la formación del deporte tengan a su personal a cargo, con la titulación necesaria según la federación deportiva en cuestión o la consejería competente. El Ayuntamiento de Baza se reserva el derecho a suprimir cualquier actividad si no se cumplen las medidas de seguridad deportiva exigidas.

Artículo. 30. Alquiler de IDM

30.1 El alquiler de las instalaciones se hará en la oficina del Pabellón de Deporte y en las instalaciones deportivas cuya concesión tenga encomendada, concretamente la Piscina Cubierta Municipal y el Polideportivo Municipal, abonando en efectivo el precio correspondiente según ordenanza fiscal. Las reservas se considerarán definitivas y no se admiten cambios ni devoluciones sino se utiliza la instalación por motivos ajenos a la instalación. En las instalaciones, el impago del precio público correspondiente será motivo de expulsión de las mismas.

30.2 Todos/as los usuarios/as de las IDM para hacer uso de las mismas deberán cumplir lo estipulado en el presente reglamento y acogerse a la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Utilización de las Instalaciones y Servicios Deportivos Municipales.

El Ayuntamiento de Baza tendrá prioridad de uso de instalación cuando así lo requiera.

Artículo. 31. Reserva de IDM

La temporada deportiva abarcará el período comprendido entre la primera semana de agosto y final de mayo del año siguiente. Las autorizaciones se otorgarán distinguiendo entrenamientos, partidos oficiales, amistosos y otros usos.

31.1 Según la clasificación de usuarios realizada, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones en cuanto a la reserva de instalaciones.

- Los Organismos públicos, presentarán solicitud al Ayuntamiento de Baza con una antelación mínima de 30 días naturales.

- Los clubes deportivos, asociaciones y entidades deportivas:

Para el desarrollo de las Escuelas Deportivas y equipos federados, los clubes deportivos solicitarán y adjuntarán la documentación que se especifica en la Normativa de Escuelas Deportivas, entre el 1 y 30 de julio previos a la temporada que vaya a comenzar. Los criterios para la distribución de horarios serán: calidad del proyecto presentado, experiencia y antigüedad en el servicio.

Para el desarrollo de Actividades Federadas de competición, solicitarán entre el 1 y 30 de julio previos a la temporada que vaya a comenzar. Los criterios para la distribución de horarios serán: calidad del proyecto presentado, categorías en la que compiten y antigüedad en el desarrollo de la actividad.

Para el desarrollo de otras actividades solicitarán con una antelación mínima de 20 días naturales. Los criterios para la distribución de horarios serán: calidad del proyecto presentado, experiencia, antigüedad en el servicio y disponibilidad de instalación.

- Autónomos y Empresas Privadas:

Para el desarrollo de Actividades Recreativas-lúdicas, solicitarán entre el 1 y 30 de julio previos a la temporada que vaya a comenzar. Los criterios para la distribución de horarios serán: calidad del proyecto presentado, teniendo prioridad la propuesta como oferta municipal sobre la oferta privada.

Para el desarrollo de otras actividades solicitarán con una antelación mínima de 60 días naturales. Los criterios para la

distribución de horarios serán: calidad del proyecto presentado, experiencia y antigüedad en el servicio.

- Otros usuarios:

Para el uso de cualquiera de las instalaciones deportivas deben consultar la disponibilidad de horarios y reservar en las dependencias municipales habilitadas para ello. Los criterios para la adjudicación: orden de llegada.

No podrá inscribir ni formalizar una reserva, aquel usuario que tenga algún recibo pendiente de pago.

31.2 Las prioridades a la hora de reservar de horarios para las instalaciones municipales serán por este orden:

- Escuelas Deportivas Municipales. Utilizando las franjas de las primeras horas de la tarde.
- Clubes deportivos con razón social en baza y con equipos federados de mayor categoría en competición, y a igual categoría por orden de llegada.
- Clubes deportivos con razón social en baza y con equipos federados en competiciones de formación, y a igual categoría por orden de llegada.
- Asociaciones y entidades deportivas participantes en competiciones locales, por orden de llegada.
- Resto de usuarios, colectivos o peñas, por orden de llegada.

Para las competiciones no se facilitarán concesiones telefónicamente, las solicitudes deberán presentarse por escrito, con diez días de antelación para competiciones federadas, siendo el último día hábil el miércoles anterior a la celebración del partido.

Los equipos que acudan a entrenamientos o partidos oficiales sin tener concesión de la instalación, si ésta estuviera libre, se les facilitarán previo pago de la cantidad correspondiente fijada en los Precios Públicos. También se verán afectados por ésta situación todos los equipos que quieran realizar una actividad fuera de su concesión normal de temporada.

Artículo 32. Solicitud de uso de las instalaciones.

El Ayuntamiento de Baza facilitará modelos normalizados de solicitud de uso de las instalaciones, en los cuales se indicará la documentación a acompañar, con la antelación establecida en cada caso. Deberá presentarse por registro de entrada en los términos de plazo indicados.

El solicitante hará constar la actividad para la que se solicita el uso de la instalación, el horario en el que pretende disponer de la misma, y en el caso de, asociaciones, clubes deportivos o centros docentes y demás personas jurídicas, el número estimado de personas que accederán a las instalaciones.

Junto con la solicitud de uso de la instalación podrá solicitarse la utilización de material deportivo del Ayuntamiento, indicando, en su caso, la identidad de la persona responsable de velar por el buen cuidado del material y espacios deportivos, de la recogida y devolución del material al almacén una vez finalizadas las actividades.

El Ayuntamiento de Baza se reserva el derecho de ceder el uso de cualquier unidad deportiva, según disponga la Concejalía de Deportes.

TÍTULO III- USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

Sección 1. Consideración de los usos

a) Tienen consideración de usos, actividades o actos ordinarios:

- El uso puntual y aislado de una instalación o espacio deportivo para su uso específico, previo pago del precio de la misma, bien individual o colectivamente.

- El uso colectivo temporal, de temporada o anual de una instalación o espacio deportivo para su uso específico en las condiciones de pago estipulados en los artículos anteriores.

- El uso deportivo puntual, temporal, de temporada o anual de una instalación o espacio deportivo para una modalidad diferente de la específica pero perfectamente compatible en cuanto a usos autorizado por la Concejalía de Deportes, acogiéndose a las condiciones de pago establecidas.

- El uso puntual, temporal o anual de una instalación o espacio deportivo para una actividad no deportiva específicamente, pero perfectamente compatible por su afinidad, en las condiciones de uso o reserva establecida.

b) Tienen consideración de usos, actividades o actos extraordinarios:

- La utilización puntual y aislada o temporal individual o colectivamente, de una instalación o espacio deportivo para una actividad deportiva diferente de la específica del mismo y que requiera una autorización expresa de la Concejalía de Deportes, en las condiciones económicas que se determinen.

- La utilización con carácter puntual, o en su caso periódico, de una instalación o espacio deportivo para una actividad no deportiva, que requiera una autorización expresa de la Concejalía de Deportes en las condiciones económicas que se determinen.

Anulación de cesiones: Las cesiones o autorizaciones de uso se extinguirán al cumplirse el plazo establecido. No obstante la Concejalía de Deportes podrá anularlos o dejarlos sin efecto antes del vencimiento de este plazo, por incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Reglamento.

Artículo 32. Uso de las instalaciones por usuarios inscritos en Escuelas Deportivas Municipales u otras actividades deportivas organizadas por el Ayuntamiento de Baza.

32.1 El Ayuntamiento de Baza organizará anualmente Escuelas deportivas con carácter municipal de diversas actividades físicas o deportivas para las temporadas de invierno y verano, destinadas a toda la población y cuya regulación se encuentra en el Reglamento de las Escuelas deportivas Municipales.

A estos efectos, se entiende por temporada de invierno el período comprendido entre el primer día del mes de septiembre y el último del mes de mayo, considerándose como no lectivos y por tanto sin derecho a recuperación, los días que tengan tal carácter en el calendario oficial publicado por la Consejería de Educación.

La temporada de verano comprende los meses de junio, julio y agosto, con exclusión de los días festivos.

32.2 Para la realización de los distintos cursos o actividades de las Escuelas Deportivas Municipales, será requisito indispensable la inscripción de un porcentaje de alumnos igual o superior al 50% de las plazas ofertadas. De no alcanzarse dicho porcentaje, la Concejalía de Deportes podrá acordar libremente la suspensión o supresión del curso o actividad en cuestión, sin otra obligación que la devolución del importe satisfecho por aquéllas.

32.3 Los alumnos que resulten admitidos en las correspondientes Escuelas deportivas municipales, además de los derechos previstos con carácter general en el presente Reglamento, tendrán derecho a asistir a las correspondientes clases o cursos siempre que se encuentren al corriente en el pago de las cuotas o tarifas establecidas en la Ordenanza Fiscal.

32.4 La Concejalía de Deportes se reserva la potestad de modificar el lugar de impartición de las actividades deportivas, avisando a los usuarios con la debida antelación en el tablón de anuncios correspondiente.

32.5 Cuando circunstancias climatológicas o de otro tipo no imputables al Ayuntamiento de Baza, resulte imposible la impartición de las clases correspondientes a las actividades deportivas, los usuarios no tendrán derecho a su recuperación.

32.7 Para otras actividades deportivas distintas a los Escuelas Deportivas Municipales organizadas por la Concejalía de Deportes, se podrán establecer normas especiales distintas a las contenidas en este artículo, de las que deberá informarse a los interesados, antes o con ocasión de su inscripción en las mismas.

Artículo 33. Uso de las instalaciones por centros docentes municipales.

33.1 Las instalaciones deportivas del Ayuntamiento de Baza podrán ser destinadas a complementar la infraestructura deportiva en los centros docentes del municipio que imparten educación infantil, primaria, secundaria, bachillerato y formación profesional.

33.2 El acceso y utilización de las instalaciones deportivas municipales por los centros docentes mencionados en el apartado anterior se subordinará, en cualquier caso, al cumplimiento de los siguientes requisitos, que habrán de ser debidamente justificados:

a) Que tenga como finalidad la impartición de enseñanza de educación física o se corresponda con el programa educativo de la misma;

b) Que se realice durante el horario lectivo de los centros escolares;

c) Que durante el uso de la instalación, los escolaresvayan acompañados como mínimo de un profesor del centro educativo, que será el responsable tanto de la impartición de las clases de educación física como del adecuado comportamiento de los escolares.

d) Que la solicitud haya sido aprobada por el consejo escolar del centro.

33.3 Las autorizaciones de uso de las instalacionesdeportivas se concederán atendiendo a las instalaciones existentes en cada centro, y por el siguiente

orden de prioridad: centros docentes de carácter público, centros privados concertados, centros privados no concertados.

33.4 Los centros escolares presentarán la correspondiente solicitud de uso de las instalaciones desde el mes de junio. La primera semana de septiembre se le comunicará al centro el uso y distribución asignada por la concejalía de Deportes. Las solicitudes efectuadas fuera de dicho plazo serán atendidas en función de la disponibilidad de las instalaciones.

33.5 Cuando los centros docentes no vayan a haceruso de las instalaciones deportivas, deberán notificarlo a la Concejalía de Deportes, con una antelación mínima de 3 días hábiles.

Artículo 36. Uso de instalaciones por clubes, asociaciones u otras entidades deportivas.

36.1 Los clubes deportivos, asociaciones, sociedades anónimas deportivas, y demás entidades deportivas legalmente constituidas e inscritas como club o asociación de tal carácter en el Registro Andaluz de entidades deportivas, podrán solicitar autorización de uso de las instalaciones para la totalidad del período que comprenda la temporada en competición oficial. Asimismo finalizada ésta, podrá solicitar autorización de uso de las instalaciones para realizar los entrenamientos deportivos, correspondientes a la pretemporada previo comienzo de la competición.

36.2 Clubes Deportivos legalmente constituidos, podrán acceder a bonificaciones en el precio de la tarifa para los usos de temporada oficial, presentando por registro de entrada la solicitud con los siguientes requisitos en los plazos estimados:

Tener domicilio social en Baza

Presentar proyecto deportivo de club, incluyendo, numero de equipos, estructura, objetivos....etc.

Los equipos deben estar inscriptos en competiciones oficiales de la Federación Deportivas correspondiente

Presentar la titulación oficial de los entrenadores o monitores responsables de cada equipo.

Las cuotas ofertadas por el servicio prestado, no puede ser inferior a la tasa ofertada por el Ayuntamiento de Baza.

Informe Técnico favorable del técnico/animador deportivo municipal.

Será requisito indispensable para obtener la bonificación cumplir todos y cada uno de los criterios exigidos.

El calendario de aplicación de la bonificación, será el siguiente:

Pretemporada: mes de agosto

Temporada: De septiembre a mayo.

En el caso de clasificación a campeonatos de autonómicos o nacionales, se ampliará hasta el cese de la actividad competitiva.

Fuera del calendario de competición, cesará la aplicación de la bonificación para clubes deportivos, estando obligados al pago de la tasa de la instalación correspondiente que deseen utilizar.

36.3 Las entidades a las que se refiere este artículo podrán hacer uso de las instalaciones para la celebración de

competiciones oficiales. En este caso las solicitudes deberán presentarse en la Concejalía de Deportes por escrito, acompañadas del calendario oficial de la competición, debidamente expedido y sellado por la entidad correspondiente, con antelación suficiente respecto a la fecha en el que se pretende su utilización.

36.3 Asimismo las entidades referidas podrán solicitar el uso de las instalaciones para otros encuentros o exhibiciones deportivas, en horarios que no interrumpan el desarrollo normal de las actividades deportivas de los demás usuarios. En este caso las solicitudes se presentarán asimismo a la Concejalía de Deportes por escrito con una antelación mínima de 10 días hábiles a la fecha en el que se pretende su utilización.

36.4 La autorización de uso de las instalaciones tendrá carácter discrecional atendiendo a la disponibilidad de las mismas. El orden de prioridad de uso entre los distintos clubes, será el fijado por la Concejalía de Deportes.

36.5 De ninguna manera se podrá ceder la utilización a terceros sin la autorización de la Concejalía de Deportes.

36.6 Cuando las entidades deportivas no vayan a hacer uso de las instalaciones en los días autorizados, deberán notificarlo por escrito a la Concejalía de Deportes con una antelación mínima de 3 días hábiles.

36.7 El incumplimiento de las condiciones de la autorización o de las normas previstas en el presente reglamento podrá dar lugar a su revocación y, en su caso, a la modificación del orden de prioridad de uso de las instalaciones entre clubes o entidades para futuras autorizaciones.

Artículo 37. Uso de instalaciones deportivas por cualquier otra persona física o jurídica

37.1 Se podrá autorizar el uso de las instalaciones deportivas municipales, en supuestos distintos a los recogidos en los artículos anteriores, a cualquier otra persona física o jurídica para la realización de actividades deportivas, en una fecha y hora determinada con carácter discrecional, atendiendo a la disponibilidad de aquéllas y las normas especiales establecidas para cada instalación en este reglamento y los actos dictados en desarrollo del mismo.

37.2 Las anulaciones de uso de las instalaciones se regirán en cuanto a la devolución del importe del precio público correspondiente por lo establecido en la Ordenanza Fiscal. Cuando se trate de autorizaciones para períodos prolongados de tiempo, las anulaciones se regirán por lo establecido en la Ordenanza Fiscal y el presente reglamento para las entidades o clubes deportivos.

Artículo 38. Uso de instalaciones deportivas para eventos de carácter extraordinario.

38.1 Excepcionalmente podrá autorizarse el uso de las instalaciones o espacios deportivos para actividades no deportivas, correspondiendo a la entidad solicitante obtener de las autoridades competentes, las autorizaciones preceptivas exigibles, así como estar en posesión de póliza de seguro de Responsabilidad Civil que cubra los daños en las instalaciones municipales o responsabilidades que puedan

derivarse de la celebración del acto y demás documentación establecida por la normativa aplicable.

38.2 De igual forma la entidad usuaria se encargará de realizar todas aquellas labores de montaje y desmontaje de los elementos materiales necesarios para el desarrollo de la actividad. Asumiendo con sus propios medios las tareas de limpieza de los espacios afectados por la actividad.

38.3 El acceso de espectadores y acompañantes estará determinado por las características de la actividad y de la instalación, siendo la entidad organizadora responsable del comportamiento de los mismos y de los eventuales daños que su comportamiento pudiera ocasionar.

38.4 El Ayuntamiento de Baza podrá exigir a la entidad organizadora el depósito de una fianza cuya devolución se efectuará previa constatación de la inexistencia de daños en las instalaciones utilizadas.

38.5 El precio exigible por esta cesión y las obligaciones específicas que asume la organizadora deberán figurar en la correspondiente autorización o, si fuere necesario, en el documento contractual.

31.6 El Ayuntamiento de Baza se reserva el derecho de ceder sin coste alguno la instalaciones deportivas municipales, según predisponga.

Sección 2. Normas comunes a todas las instalaciones deportivas municipales

Estas son normas comunes de aplicación obligatoria en todos los recintos, espacios e instalaciones deportivas municipales.

Artículo 39.- Normas generales.

39.1 El uso de instalaciones deportivas municipales, exigirá previa autorización administrativa, en los términos señalados en los artículos siguientes, salvo que se trate de actividades organizadas por el propio Ayuntamiento. En ella se establecerán las condiciones específicas de uso de la instalación, de acuerdo con los informes emitidos por los servicios técnicos y la normativa específica de la actividad a desarrollar y se concederán, en su caso, con carácter discrecional atendiendo a la disponibilidad de la instalación de que se trate.

39.2 El uso de las instalaciones tendrán como finalidad la práctica deportiva, bien libremente o en el marco de programas de promoción, iniciación, enseñanza, o entrenamiento, o de competiciones o exhibiciones de las modalidades deportivas para las que fueron diseñadas o incluidas en la programación de actividades del Ayuntamiento de Baza.

39.3 Excepcionalmente, dichas instalaciones podrán acoger actos deportivos distintos de los establecidos en el apartado anterior, así como actividades no deportivas que tengan una finalidad cultural o social, organizada por el Ayuntamiento de Baza o en su colaboración, previo informe favorable de los técnicos competentes

39.4 Las autorizaciones se otorgarán de conformidad con los criterios técnicos establecidos por el Ayuntamiento de Baza y se extinguirán al cumplirse el plazo establecido, quedando sin efecto por incumplimiento de las obligaciones

generales establecidas en este Reglamento o por las particulares establecidas en el acto de autorización.

Asimismo, podrán ser modificadas o revocadas en cualquier momento por razones de seguridad, climatológicas, de reparación imprevista de instalaciones u otras circunstancias que puedan ocasionar daños personales o materiales o en general por razones de interés público, sin generar derecho a indemnización, y sin perjuicio de lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

39.5 Las autorizaciones de uso de las instalaciones tienen carácter personal, por lo que su titular no podrá cederla o transmitirla a un tercero

39.6 Las entidades deportivas podrá perder su reserva de instalación si de forma reiterada y no justificada:

- No hace uso de la misma
- Asiste con un número muy reducido de deportistas, inferior a 6/7 durante un mes.
- Incumple de forma reiterada con los horarios concedidos para la temporada.
- Incumple alguna de las normas recogidas en este documento.

Artículo 40. Prohibiciones expresas

En general y en todos los recintos e instalaciones municipales no se permite:

- La venta ambulante, publicidad u otro tipo de actividades comerciales y/o públicas, ajenas al uso previsto de las instalaciones deportivas sin autorización expresa del Ayuntamiento de Baza.
- Entrar en las instalaciones deportivas con bebidas alcohólicas, armas, materiales pirotécnicos o inflamables, banderas o símbolos anticonstitucionales y en general con ningún elemento de los explícitamente prohibidos por la Ley del Deporte y la Ley de espectáculos públicos.
- La entrada de animales, a excepción de lo contemplado en la legislación sobre perros guía.
- Fumar, comer e introducir objetos de vidrio en la instalación. En Especial el Consumo de alimentos cuando produzcan desperdicios en el terreno de juego tales como pipas, pistachos o cacahuetes.
- Jugar y/o efectuar calentamientos con balones, pelotas u otros objetos, en vestuarios, pasillos de acceso a pistas, graderíos, zonas ajardinadas y todos aquellos espacios que no se consideren deportivos, sin la autorización expresa del personal responsable de la instalación.
- La entrada de patines, monopatines bicicletas o cualquier otro vehículo salvo en los lugares autorizados o destinados a tal fin.
- Asimismo se encuentra prohibida la utilización de cualquier instalación deportiva municipal para impartir clases con la finalidad de obtener un beneficio particular u otras actividades colectivas organizadas, sin la previa autorización de la Concejalía de Deportes.
- A excepción de los recintos de piscinas, permanecer en las instalaciones o hacer deporte sin camiseta

40.1 No se permitirá el uso de las instalaciones y/o servicios a quienes no hayan abonado el importe de los

desperfectos que en las instalaciones deportivas hayan ocasionado por su mal comportamiento.

40.2 Los comportamientos vandálicos y/o el incumplimiento de la normativa dará lugar a la correspondiente sanción, que podrá ser individual o del colectivo responsable.

Artículo 41.- Vestuarios y guardarropas

41.1 El acceso a los vestuarios y guardarropas es libre para los usuarios/as en general. El servicio de guardarropa se realiza mediante taquillas individuales con sistema de candado que aportará el propio usuario. Las taquillas serán utilizadas exclusivamente mientras se realiza la práctica deportiva y se permanece en la instalación; una vez finalizada ésta la taquilla deberá quedar libre. Los vestuarios deberán ser abandonados 20 minutos antes de la hora de cierre de la instalación y los usuarios/as deberán permanecer en los mismos, el tiempo indispensable para cambiarse de ropa y su aseo.

41.2 Los colectivos o grupos organizados (clubes, equipos, empresas y colegios), previa presentación de su autorización, se les asignará un vestuario y se les hará entrega de una llave. Los vestuarios colectivos podrán ser compartidos por varios equipos en caso de necesidad.

41.3 Los colectivos o grupos organizados (clubes, equipos, empresas y colegios) formados por menores de 16 años no podrán acceder al vestuario si no están acompañados por un adulto responsable autorizado (profesor, entrenador o monitor).

41.4 El Ayuntamiento de Baza no responde de la custodia de objetos depositados en taquillas y jaulas ya que el depósito de los mismos no está respaldado por contrato de esa naturaleza. En caso de pérdida de la llave de una jaula o de un candado, se abonará la cantidad estipulada en los precios públicos; tampoco se hace responsable de los objetos perdidos por olvido o dejadez; por lo cual, se recomienda acudir a las instalaciones deportivas sin objetos de valor.

41.5 Otras normas de obligado cumplimiento:

- No se permite fumar, comer y acceder con objetos de vidrio dentro del recinto de los vestuarios.
- No se permite entrar con el calzado embarrado.
- No se permite la limpieza de las prendas deportivas dentro del vestuario.
- Es obligatorio el uso de las papeleras.

Sección 3. Normas de aplicación a instalaciones especializadas.

En beneficio del buen uso deportivo, comodidad y disfrute de quienes desean utilizar las instalaciones deportivas, así como para facilitar el imprescindible mantenimiento de los mismos, son de aplicación las siguientes normas mínimas:

Artículo 35. Pistas de Pádel.

Los usuarios deberán observar las siguientes normas: a) Los jugadores deberán utilizar ropa deportiva y calzado adecuado (zapatillas de tenis). Se encuentra totalmente prohibido acceder a las pistas con zapatillas con suela de tacos.

- b) Las reservas no podrán exceder de dos horas consecutivas por usuario.
- c) Los acompañantes deberán permanecer en los graderíos o aledaños de la instalación, sin posibilidad de acceso a las pistas y vestuarios.
- d) La reserva de pista se deberá realizar de una manera física en la Recepción debiendo pagar en ese momento el importe de la reserva o a través de nuestra página web mostrando comprobante de pago como máximo 10 min antes del inicio de la actividad.
- e) El tiempo de reserva de la pista es de 1,30 horas, salvo posibilidad de volver a ser alquiladas, caso de no existir ningún tipo de demanda por los usuarios/as.
- f) El usuario deberá pasarse por recepción mostrando su comprobante de alquiler y depositará su DNI o el carnet deportivo municipal
- g) Una vez concluida la hora de juego, los usuarios deberán abandonar las pistas y recoger todas sus pertenencias, pasándose por recepción para retirar su DNI, al comprobar que todo está en perfectas condiciones.
- h) La no utilización de una pista reservada se deberá comunicar con 4 horas de antelación.
- i) Antes de entrar en las pistas los jugadores deberán eliminar los restos de tierra o barro que pudieran llevar sus zapatillas. Igualmente, al salir de la pista, procurarán no dejar abandonados utensilios o botellas que hayan utilizado.
- j) El Ayuntamiento de Baza se reserva la posibilidad de desarrollar actividades y eventos deportivos de Pádel, Para ello podrá realizar modificaciones en las Normativa vigente para un mejor uso y disfrute de las instalaciones. La mancomunidad no predispone actividades, es la concejalía de deportes la que diseña, elabora y oferta el servicio deportivo que se realiza en cada equipamiento.
- Artículo 43. Pistas de Polideportivas y centros educativos.
- Los usuarios deberán observar las siguientes normas:
- a) Los jugadores deben ir provistos de vestimenta y calzado adecuado.
- b) Se podrán practicar todos los deportes que la infraestructura de la instalación permita, pudiéndose practicar cualquier otra actividad que no suponga peligro para los usuarios o cause perjuicio a los bienes municipales.
- c) En las pistas deportivas no podrán practicarse otros deportes que los específicos sin el consentimiento expreso de los encargados de la instalación.
- d) El Ayuntamiento de Baza se reserva el derecho de ocupación de estas pistas para actividades propias (actividades puntuales, animación, etc.).
- Artículo 44. Campos de Fútbol.
- Distinguimos dos tipos de campos de fútbol, césped natural y césped artificial, para ambos casos se aplican unas normas comunes y otras de carácter especial.
- a) Solo se permitirá el acceso y permanencia en los espacios deportivos a los deportistas, equipo arbitral y personal técnico autorizado que vayan a utilizar la instalación.
- b) Se deberá ir provisto de vestimenta y calzado adecuado, en particular usar botas con tacos de goma, estando prohibida la entrada con botas de tacos de aluminio excepto en las superficies aptas para ello (césped Natural)
- c) Los acompañantes deberán permanecer en los graderíos o aledaños de la instalación, sin posibilidad de acceso a las pistas y vestuarios.
- d) Podrá utilizarse a campo completo o dividido.
- e) El destino de esta instalación será fundamental y preferentemente la práctica del fútbol o fútbol-7 por usuarios.
- f) Se accederá al Campo de fútbol únicamente con ropa y calzado deportivo adecuado.
- g) La hora de acceso y desocupación del Campo de Fútbol será las que efectivamente tengan reservadas, no pudiéndose ocupar éste para precalentamientos, etc.
- h) Los centros educativos del municipio utilizarán el campo de fútbol en horario lectivo previo acuerdo con la dirección del citado centro, fijado mediante convenio suscrito con el Ayuntamiento de Baza
- i) Cuando se trate de competiciones oficiales, se permitirá el acceso al Campo de fútbol a los equipos media hora antes para realizar el calentamiento, desocupando estos el Campo de fútbol en el momento de finalizar la competición.
- j) El material que cada equipo deje en cada campo de fútbol, deberá estar recogido en cestas, redes o bolsas propiedad del Club, no haciéndose la instalación responsable del mismo.
- k) Los vestuarios a utilizar serán indicados por la Concejalía de Deportes.
- l) Los vestuarios locales se abrirán para los entrenamientos 15 minutos antes de la hora de entrenamiento y deberán desalojarlo 30 minutos después del entrenamiento. Cuando se trate de partido oficial, los vestuarios se abrirán entre 60 y 45 minutos antes de la hora de comienzo del partido debiéndolo desalojar 30 minutos después de concluido el encuentro.
- m) Los focos, se encenderán cuando la luz del día no permita realizar la actividad y deberán apagarse cuando finalice los entrenamientos y antes de ir a los vestuarios.
- n) En ningún caso se permitirá simultáneamente la celebración de un entrenamiento y una competición oficial, que se desarrollen en el campo de fútbol.
- o) Durante los entrenamientos y competiciones oficiales únicamente podrán estar en el campo de fútbol lo/as deportistas, entrenadores/as y delegado/as de equipo que estén autorizado/as, el resto de acompañantes y seguidores/as ocuparán un lugar de la grada.
- p) Independientemente de las posibles sanciones en que pudieren incurrir los usuarios, el uso inadecuado de los materiales y equipamientos de las canchas será objeto de sanción a sus responsables como mínimo con el abono de los desperfectos ocasionados.
- Artículo 45. Piscinas.

Se diferencia dos tipos de instalaciones de piscina: la cubierta y las de aire libre. Estas son las consideraciones para ambas piscinas.

45.1 Los menores de 14 años, no podrán acceder alas piscinas salvo que vayan acompañados de un mayor de edad que se responsabilice de su comportamiento y seguridad.

45.2 Para el acceso a las piscinas municipales serán necesario abonar el precio establecido en la correspondiente Ordenanza Fiscal o la tarjeta deportiva.

45.3 Los usuarios de piscina cubierta deberán observar las siguientes normas:

a) Es obligatorio ducharse antes de introducirse en el agua.

b) Es obligatorio el uso de bañador, chanclas y gorro de baño.

c) Será obligatorio el uso de chanclas en las denominadas zonas húmedas de las instalaciones (vestuarios, zona de baño y duchas) estando prohibido caminar con los pies descalzos.

d) El bañista no debe hacer uso de la piscina si padece cualquier tipo de enfermedad infecto-contagiosa.

e) No está permitido correr, saltar ni cualquier otra actividad o juego en la zona de baño que pueda resultar peligroso para el resto de bañistas o las instalaciones.

f) En caso de utilización del material del Ayuntamiento

de Baza, deberá hacer un correcto uso del mismo.

g) Se deberán seguir en todo momento las indicaciones del socorrista y del personal responsable de la instalación.

h) Los acompañantes deberán permanecer en los graderíos de la instalación, sin posibilidad de acceso a los vestuarios y aledaños.

i) No está permitida la práctica de apnea sin la correspondiente supervisión de los socorristas o monitores.

j) No se permite el acceso a los vasos de las piscinas sin la presencia del socorrista

k) Las corcheras delimitan las zonas de baño, y por lo tanto no se pueden utilizar como elemento recreativo o apoyarse en ellas para descansar.

45.4 Normas específicas del Vaso pequeño de enseñanza cubierta

Es de utilización preferente para actividades programadas o aprobadas por la Concejalía de Deportes, dando prioridad a las actividades con bebés e infantiles. La utilización de este vaso por usuarios que no pertenezcan a una actividad reglada será autorizada previamente por la concejalía.

45.5 Los usuarios de piscina de verano deberán observar las siguientes normas:

a) Es obligatorio ducharse antes de introducirse en el agua

b) Es obligatorio el uso de ropa de baño.

c) Será obligatorio el uso de chanclas en las zonas húmedas de las instalaciones (vestuarios, zona de

baño y duchas) estando prohibido caminar con los pies descalzos.

d) No está permitido el uso de colchonetas, balones o cualquier elemento que pueda causar molestia o resultar peligroso para la integridad del resto de usuarios, salvo actividades organizadas por el Ayuntamiento de Baza.

e) El bañista no debe hacer uso de la piscina si padece cualquier tipo de enfermedad infecto-contagiosa.

f) No está permitido correr, saltar ni cualquier otra actividad o juego que pueda resultar peligroso o molesto para el resto de bañistas o las instalaciones.

g) Se deberán seguir en todo momento las indicaciones del socorrista y del personal responsable de la instalación.

h) No está permitido la entrada de comida en el recinto de la piscina, así como comer en el césped. Se ha habilitado una zona de merenderos, de libre uso destinado y acondicionado para comer.

i) Es obligatorio el uso de cascos para escuchar música

j) No se permite la utilización de sombrillas o de cualquier otro material que perjudique el césped

k) Está prohibido enjabonarse en las duchas de las piscinas

Artículo 46. Gimnasio Complejo Pistas de Atletismo.

46.1 El acceso al gimnasio no estará permitido a menores de 18 años.

46.2 Los usuarios del gimnasio observarán las siguientes normas:

a) Los usuarios deben ir provistos de ropa deportiva sin estar permitido entrar con bañador o ropa de calle.

b) Como medida higiénica es obligatorio el uso de toalla en los bancos respaldos o asientos de los distintos aparatos de musculación.

c) El usuario deberá velar por el buen funcionamiento y orden de todos los equipamientos existentes, avisando a los responsables de cualquier incidencia al respecto.

d) El usuario será responsable de uso adecuado de los aparatos, no responsabilizándose el Ayuntamiento del uso indebido de éstos.

e) Se requerirá autorización expresa del personal a cargo de la instalación para la utilización del gimnasio.

Artículo 47. Pabellón Cubierto Se observarán las siguientes normas:

a) No se permitirá el acceso al pabellón o sala con calzado de calle.

b) Todo el material deportivo utilizado, deberá ser recogido en el lugar asignado.

c) El acceso y permanencia en las pistas deportivas estará restringido a los deportistas, equipo arbitral y personal técnico autorizado que vayan a utilizar la instalación.

d) Los acompañantes deberán permanecer en los graderíos o aledaños de la instalación, sin posibilidad de acceso a las pistas y vestuarios

e) Cuando la actividad deportiva se realice por menores de edad, será necesario que haya un monitor o responsable mayor de edad que controle la misma, siendo éste responsable de velar por el cumplimiento de las normas.

f) La utilización compartida de la instalación cuando lo permitan las condiciones de la actividad deportiva a desarrollar, requerirá la oportuna autorización. Respecto al pago del precio público se estará a lo establecido en la Ordenanza Fiscal.

g) Se podrán realizar varias actividades o deportes simultáneamente, dividiendo la pista con toldos en tres tercios, excepto en el caso que se desarrollen competiciones deportivas oficiales.

h) No se permite el uso de las gradas y pasillos como lugar de calentamiento o entrenamiento.

i) La zona de gradas estará abierta solo y exclusivamente en el horario de las actividades, entrenamientos y partidos. El resto del tiempo permanecerá cerrados según necesidades.

j) Con el fin de obtener el mayor rendimiento de las canchas cubiertas, se procurará, siempre que sea posible, dividir las mismas mediante cortina separadoras, creando módulos independientes.

k) El destino de dichas canchas será fundamental y preferentemente la práctica por usuarios de deportes base y colectivos para los que están preparadas las mismas, tales como fútbol sala, baloncesto, balonmano, voleibol, y todos aquellos que la estructura actual permita.

l) Podrán reservarse por un periodo máximo de una hora

m) Se accederá a la cancha únicamente con ropa y calzado deportivo adecuado.

n) Los vestuarios a utilizar serán indicados en la Concejalía y por el encargado de la cancha, durante los entrenamientos, se utilizará el vestuario local y los baños públicos, dejando los vestuarios de árbitros y visitantes para competiciones

o) Es totalmente obligatorio el uso de chanclas o zapatillas en las duchas de los vestuarios.

p) Queda terminantemente prohibido, el utilizar los servicios de la instalación, para realizar el fregado o limpieza de utensilios de cocina, (platos vasos cubiertos etc..)

q) Los focos se apagarán cuando finalice la actividad y antes de acudir a los vestuarios.

r) Cuando se trate de competiciones oficiales, se permitirá el acceso a la cancha a los equipos media hora antes para realizar el calentamiento, desocupando estos la cancha en el momento de finalizar la competición.

s) Las porterías, canastas, postes y demás accesorios necesarios para la práctica deportiva, que sean móviles, serán debidamente colocados y retirados por los usuarios, para lo cual serán asesorados por el personal de la instalación.

t) El material que cada equipo deje en la instalación, deberá estar recogido en cestas, redes o bolsas propiedad del Club, no haciéndose la instalación responsable del mismo.

u) Los centros educativos del municipio utilizarán estas canchas en horario lectivo previo acuerdo con la dirección del citado centro

v) Independientemente de las posibles sanciones que pudieren incurrir los usuarios, el uso inadecuado de los materiales y equipamientos de las canchas será objeto de sanción a sus responsables como mínimo con el abono de los desperfectos ocasionados.

Artículo 48.- Pistas de petanca

Pista de uso libre. Es obligatorio que los usuarios traigan su propio material.

Artículo 49. Pista de Atletismo. Se observarán las siguientes normas:

a) Todo el material deportivo utilizado, deberá ser recogido en el lugar asignado.

b) El acceso y permanencia en las pistas de atletismo estará restringido a los deportistas, equipo jueces y personal técnico autorizado que vayan a utilizar la instalación.

c) Los acompañantes deberán permanecer en los graderíos o aledaños de la instalación, sin posibilidad de acceso a las pistas y vestuarios

d) Cuando la actividad deportiva se realice por menores de edad, será necesario que haya un monitor o responsable mayor de edad que controle la misma, siendo éste responsable de velar por el cumplimiento de las normas.

e) La utilización compartida de la instalación cuando lo permitan las condiciones de la actividad deportiva a desarrollar, requerirá la oportuna autorización. Respecto al pago del precio público se estará a lo establecido en la Ordenanza Fiscal.

f) Utilización específica de las calles y zonas

Calles 1 y 2 = Reservadas para entrenamiento de pruebas de medio fondo y fondo. Calles 3, 4 y 5 = Reservadas para series de velocidad.

Calles 6 y 7 = Reservadas para entrenamiento de las pruebas de vallas.

Calle 8 = Reservada para técnica de vallas y rodajes largos. Se intentarán marcar las salidas de las pruebas de 1000 ml, 2000 ml, 3000 ml y 5000 ml.

Zonas azules = Reservadas para realizar ejercicios de técnica y estiramientos.

Zona verde = Reservadas para el rodaje al inicio y final de las sesiones de entrenamiento.

g) Se podrán realizar estiramiento siempre que se deje la parte central libre para los rodajes.

h) Se podrá usar para realizar ejercicios de técnica siempre que esté libre de uso.

i) Pasillos de longitud y pértiga. Reservadas para realizar las pruebas para las que han sido diseñadas.

j) Se podrán realizar ejercicios de estiramiento y técnica siempre que estén libres de uso.

k) Tacos de salida. En la recta de meta, solo se podrán colocar en la salida de los 110 m. En el resto de zonas se podrán usar siempre que no molesten al resto de usuarios.

I) Arrastres. Su uso no está permitido en la recta demeta sin autorización del personal técnico de la instalación.

m) Césped Natural. Será utilizado para lanzamiento de jabalina, martillo, peso y disco durante los campeonatos oficiales establecidos por la federación andaluza de Atletismo y previa solicitud del interesado, de la autorización expresa de la Concejalía de deportes. El resto del tiempo, podrá ser utilizado para la práctica deportiva, como es fútbol, rugby....

n) Para solicitar el uso de algún equipamiento deportivo específico de cada modalidad, se deberá avisar con 10 días de antelación, presentando la solicitud correspondiente en registro de entrada del Ayuntamiento de Baza.

o) No está permitida la entrada de bicicletas, patines o motos, excepto vehículos autorizados.

Artículo 50. Pista de Vóley Playa

a) Todos los usuarios en las actividades de vóley playa tienen la obligación de mantener en buen estado las instalaciones

b) Será necesario abonar la cuota correspondiente según ordenanza fiscal excepto las actividades organizadas por la Concejalía de Deportes (ligas, torneos, campus, jornadas recreativas)

c) La entrada a las pistas de vóley playa no autoriza al uso de la piscina.

d) Todos los participantes en las actividades de vóley playa, se comprometen a cumplir las normas indicadas. En caso contrario deberán abandonar la actividad.

e) El usuario deberá solicitar al personal de la instalación el riego de la arena.

f) El usuario no podrá modificar ni manipular la altura de la red sin autorización del personal de la instalación.

g) Durante la época de invierno, se restringe la utilización de la instalación, que estará cubierta con una tela protectora por toda la superficie. Se requerirá un permiso adicional para el uso de la pista fuera del horario de primavera y verano.

TÍTULO V. LOS PROGRAMAS DEPORTIVOS.

Artículo 51. Competencias

La Concejalía de deportes es la encargada de diseñar, elaborar, programar y planificar un programa de actividades deportivas para todo el año en colaboración con las entidades deportivas locales. Su puesta en práctica, correrá a cargo de la Concejalía de Deportes, así como de las distintas Federaciones Deportivas implicadas, de asociaciones y entidades deportivas, de otras entidades convenientemente capacitadas o de empresas especializadas y especialistas, mediante cualquiera de los sistemas legalmente establecidos.

En cada instalación se ofertarán programas acordes a las características de los espacios deportivos existentes y de las áreas susceptibles de aprovechamiento deportivo. Dichos programas se harán públicos al comienzo de cada temporada

Será tarea de la concejalía de deportes realizar cuantas modificaciones estime oportunas de la programación, en pos de ajustar y mejorar el servicio deportivo a impartir.

TÍTULO V. MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS.

Artículo 52. Objetivo

El Ayuntamiento de Baza será el responsable de que se mantenga en perfecto estado de funcionamiento las instalaciones deportivas, la limpieza de los servicios, vestuarios, duchas, jardines y zonas verdes. Todo ello sin perjuicio de las obligaciones asumidas en los diferentes convenios o contratos suscritos por el Ayuntamiento en esta materia.

El Ayuntamiento de Baza velará por la buena conservación y el correcto mantenimiento de las Instalaciones Deportivas Municipales y material adscrito a ellas, de tal forma que se garantice, en todo momento y durante el periodo de vida útil del edificio y enseres, la posibilidad de prestación del servicio para el que fueron construidas o adquiridas.

Artículo 53.- Elaboración plan de mantenimiento

El Ayuntamiento de Baza determinará y dictará las normas específicas adecuadas tanto para el uso de las diferentes dependencias como sobre el mantenimiento de las mismas, las cuales serán de obligado cumplimiento. Existe un Plan de Mantenimiento en la que figuran todos los trabajos de mantenimiento preventivo y correctivo que requiera cada infraestructura para su conservación y mantenimiento.

Cada instalación dispondrá de su propio plan y programa de mantenimiento en el que se reflejarán con la periodicidad conveniente, los trabajos a efectuar sobre cada material, de esta forma se mantendrá conocido en todo momento el estado de conservación de cada uno.

Artículo 54. Inventario de equipamientos y materiales deportivos

En cada instalación existirá, permanentemente actualizado, el inventario exacto del conjunto de bienes adscritos a ella, con las incidencias que hubiere. Dicho inventario forma parte de la memoria anual de la Concejalía de Deportes. Los modelos de plantillas a utilizar serán los propuestos por la Concejalía de Deportes.

Artículo 54. Compromiso con la salud

Todas las instalaciones cuentan con todas las medidas en cuanto a seguridad médica que la normativa actual aconseja según el tipo de instalación deportiva. Por ello las IDM están dotadas de un botiquín completo y un aparato de desfibrilador homologado y en perfecta condiciones. Además se realizarán periódicamente curso de formación para el personal del Ayuntamiento de Baza en materia de primeros auxilios.

TÍTULO V. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 55. Responsabilidad administrativa y potestad sancionadora.

55.1 Serán responsables de las infracciones a este Reglamento quienes las cometan. Los padres o tutores responderán solidariamente del pago de las sanciones derivadas de las infracciones cometidas por personas menores de edad. Cuando el cumplimiento de las

obligaciones o deberes a que hace referencia este Reglamento desea exigible a varias personas conjuntamente, y no sea posible determinar el grado de participación de cada una, responderán todas de forma solidaria, conforme a lo establecido en la legislación sobre procedimiento administrativo común, sin perjuicio de los efectos que dichas infracciones pudieran suponer para las autorizaciones.

55.2 Será órgano competente para la incoación y resolución de los expedientes sancionadores por la comisión de las infracciones previstas en este Reglamento, el Alcalde o Concejal en quien delegue Artículo 56. Procedimiento.

El procedimiento sancionador se ajustará a los principios establecidos en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y trámites del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, que aprueba el Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora o norma que le sustituya.

Artículo 57. Infracciones.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

57.1 Se consideran infracciones leves

a) Introducir animales de cualquier clase u objetos no permitidos tales como latas, recipientes de vidrio, etc., en las instalaciones, zonas de práctica deportiva y anexos.

b) Fumar en las instalaciones deportivas o elementos anexos, salvo en zonas habilitadas o autorizadas.

c) La práctica de juegos, calentamientos o deportes con balones, pelotas u otros objetos en todos aquéllos espacios que no se consideren deportivos.

e) La entrada de patines, monopatines, bicicletas o cualquier otro vehículo en las instalaciones deportivas, salvo en los lugares destinados a tal fin.

f) Faltar al respeto o no atender las indicaciones o instrucciones de los responsables de las instalaciones.

g) Cualquier otro incumplimiento de las normas establecidas en el presente Reglamento, que no se encuentre calificada como infracción de carácter grave o muy grave.

57.2. Se consideran infracciones graves:

a) La entrada a vestuarios destinados exclusivamente al otro sexo.

b) La alteración del orden en el interior del recinto o instalación deportiva.

c) No atender de forma reiterada a las indicaciones o instrucciones que los responsables establezcan para el buen funcionamiento de los servicios y las instalaciones.

d) Causar daños o deteriorar las instalaciones, equipamientos, material deportivo y elementos anexos.

e) El uso del carnet por persona diferente al titular del mismo.

f) La realización de actos que impliquen obstrucción o alteración del uso de las instalaciones o equipamientos por cualesquiera otras personas.

57.3. Son infracciones muy graves:

a) Alquilar el uso de la instalación a un tercero.

b) La alteración reiterada del orden en el interior del recinto.

c) Causar daños o deteriorar gravemente las instalaciones, equipamientos o material deportivo o elementos anexos.

d) La realización de actos que impliquen, impedimento o grave y relevante obstrucción del uso de las instalaciones o equipamientos por cualesquiera otras personas.

e) La utilización de instalaciones deportivas para fines distintos de los previstos en la autorización de uso y sin consentimiento del Ayuntamiento de Baza.

f) El incumplimiento de las obligaciones específicas asumidas al obtener la autorización de uso de las instalaciones.

Artículo 58. Sanciones.

58.1 Salvo que la infracción se encuentre tipificada por la legislación sectorial aplicable, en cuyo caso la cuantía de la sanción se adecuará a la prevista en dicha legislación, se aplicarán las siguientes sanciones:

a) Por la comisión de infracciones leves; perdida de la condición de usuario por un tiempo de 15 días y/o imposición de multa de hasta 200 euros en función de la mayor o menor gravedad de los hechos.

b) Por la comisión de las infracciones graves, perdida de la condición de usuario por un tiempo de 30 días y/o multa de 201 a 400 euros, en función de la mayor o menor gravedad de los hechos.

c) Por la comisión de infracciones muy graves, perdida de la condición de usuario por un tiempo de 60 días y/o multa de 401 a 600 euros, en función de la mayor o menor gravedad de los hechos.

58.2 El órgano competente para resolver el expediente sancionador, a propuesta del instructor, podrá reducir en un 50% el importe de la sanción económica, o incrementarlo en un 100%, atendida la intensidad de la perturbación, la importancia del deterioro o daños causados, intencionalidad o negligencia con que fue realizada la infracción, la reincidencia, la cuantía del beneficio ilícito obtenido y la mayor o menor posibilidad de reparación o la disposición del responsable para llevarla a cabo.

58.3 En ningún caso el montante económico de la sanción será inferior al beneficio ilícito obtenido por el infractor, pudiendo superarse los límites de la multa previstos en el artículo anterior. La valoración del beneficio ilícito se realizará conforme a valores y precios de mercado.

58.4 Se podrán imponer también otras sanciones no económicas previstas por la legislación, como la suspensión o revocación de autorizaciones municipales.

58.5 Todas las sanciones son independientes de la posibilidad de exigir al responsable la reparación del daño o deterioro producido, y en caso de incumplimiento, de proceder a la imposición de multas coercitivas o a su ejecución subsidiaria. Si los daños fueran irreparables la indemnización se corresponderá con el importe de reposición a nuevo de los bienes o elementos en cuestión.

Artículo 59 Prescripción.

El plazo de prescripción de las infracciones y las sanciones será el establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas Disposiciones adicionales.

Primera: Las normas de uso serán complementadas por las indicaciones de los responsables de la instalación (socorristas en caso de las piscinas), que decidirán en cada caso en todo lo no reflejado en estas normas de uso.

Segunda: Este reglamento no exime del cumplimiento y es complementario de la normativa de mayor rango, por ejemplo de la Ley de Policía y espectáculos, Ley del Deporte, etc..

Tercera: El Ayuntamiento de Baza se reserva la facultad de cerrar temporalmente las instalaciones por limpieza, desinfección, programaciones propias, competiciones u otros eventos. En estos casos, los usuarios serán avisados con la debida antelación y no habrá ningún tipo de compensación por su parte.

Cuarta: El Ayuntamiento de Baza podrá promover, al término de cada temporada, en su caso, las reformas que entienda que deben introducir en este Reglamento, a la vista de los resultados que aporte la experiencia obtenida. Disposiciones finales.

Primera. Entrada en vigor. El presente reglamento entrará en vigor una vez que, publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, haya transcurrido el plazo de quince días establecido en el artículo 65.2 de la Ley 71/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Segunda. Normativa supletoria. En lo no previsto en este reglamento se estará a la normativa específica en materia deportiva, la normativa de régimen local y demás normativa que resulte de aplicación.

Tercera. Habilitación para el desarrollo del presente Reglamento. Se autoriza a la Alcaldía- Presidencia del Ayuntamiento de Baza para dictar cuantas resoluciones estime oportunas en desarrollo de lo dispuesto en este Reglamento, con el objeto de mejorar la prestación del servicio y la utilización de las distintas instalaciones por los usuarios, en particular el desarrollo de las normas específicas de utilización de las instalaciones deportivas municipales ya existentes o que puedan incorporarse en un futuro y los modelos de solicitudes y otros previstos en el reglamento.

ANEXO I: DECÁLOGO DE SALUD EN EL DEPORTE MUNICIPAL

(Recomendaciones de la Asociación Española de Medicina del Deporte Municipal)

1. Conoce tus aptitudes:

Antes de iniciarte en el deporte hazte un reconocimiento médico-deportivo, sobre todo si padeces alguna enfermedad o sigues algún tratamiento farmacológico. Consulta con el médico todas tus dudas.

2. Elige tu deporte:

- Practica el deporte que más se adapte a tus condiciones físicas.

- Déjate aconsejar: habla con el médico y con tu entrenador.

3. Conoce tu deporte:

- Aprende la técnica, la táctica y el reglamento de tu deporte para evitar lesiones.

- Respeta las reglas. Practica el "juego limpio".

4. Prepara la actividad:

- Inicia la actividad con el calentamiento.

- Realiza estiramientos antes, durante y después de ejercicio físico.

- No olvides "entrenar" durante la semana si estás en competición.

5. Conoce tus limitaciones:

- Compite en un deporte adecuado a tus condiciones físicas.

- Procura buscar adversarios de tus mismas características.

- Recuerda que "imprudencia = accidente".

6. Sigue unas normas higiénicas:

- Haz una dieta equilibrada, bebe agua mientras practicas deporte.

- Dúchate después del ejercicio.

- No consumas sustancias tóxicas: alcohol, tabaco...

- Descansa y duerme lo que necesites.

7. Utiliza correctamente el material y las instalaciones:

- Haz deporte con la vestimenta adecuada, según las características del terreno y de la climatología.

8. Evita la violencia:

- Tanto del deportista como del espectador.

9. No al dopaje:

- No utilices ayudas artificiales para mejorar tu rendimiento.

- Conoce los efectos reales de estas sustancias.

10. Recupérate de las lesiones:

- No vuelvas a la práctica deportiva antes de curarte de una lesión.

- Una lesión mal curada puedes arrastrarla toda la temporada.

- Utiliza protecciones.

ANEXO II: COMPROMISOS DE CALIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE BAZA

1. Atención, información y comunicación. Más fácil, más cerca:

- Ofrecemos información actualizada sobre actividades, horarios y condiciones de uso del conjunto de instalaciones y actividades deportivas municipales.

- Ofrecemos a los ciudadanos un canal de comunicación permanente, por medio de las hojas de sugerencias y reclamaciones, atendiéndolas y contestándolas en un plazo máximo de diez días y estableciendo los mecanismos de mejora oportunos.

2. Limpieza e higiene de las instalaciones. Su confort es prioritario:

- Garantizamos la limpieza y desinfección diaria de todas las instalaciones deportivas, registrando cada vez la fecha y hora de la última limpieza.

- Controlamos las condiciones higiénico-sanitarias del agua de las piscinas y del agua potable mediante un sistema mensual.

- Mantenemos las temperaturas de las piscinas climatizadas según las condiciones previstas en la normativa vigente.

3. Mantenimiento de las instalaciones.

- Ante cualquier avería, y cuando no sea posible su reparación en un plazo de cuarenta y ocho horas, ofrecemos una instalación deportiva alternativa para el desarrollo de la actividad prevista.

- Mejoramos las instalaciones deportivas existentes y sus equipamientos para satisfacer la demanda de los ciudadanos.

4. Accesibilidad a las instalaciones y actividades. Orientados a sus necesidades

- Disponemos de espacios adaptados para personas con movilidad reducida que no puedan desenvolverse autónomamente o tengan dificultades para hacerlo.

- Planificamos y llevamos a cabo actividades para colectivos especiales.

5. Seguridad. Su seguridad es lo importante

- Velamos por la seguridad y asistencia sanitaria de los usuarios, para lo que contamos con un plan de emergencia actualizado para garantizar una respuesta rápida y organizada ante posibles accidentes o situaciones de riesgo

6. Cumplimiento de horarios y actividades. Su tiempo nos importa:

- Ofertamos amplios horarios adaptados a las necesidades de los usuarios.

- Garantizamos la puntualidad de las actividades, la suspensión de clases y actividades salvo circunstancias excepcionales, así como la sustitución de los técnicos profesionales en caso necesario.

- Tenemos el compromiso de constante innovación en actividades y de seguir ofertando actividades novedosas.

7. Nivel técnico y profesional. La formación nos avala

- Garantizamos el nivel técnico y la capacitación profesional del profesorado que imparte las actividades deportivas

9. Devolución del dinero por incumplimiento. Le devolvemos su dinero

- Le devolvemos el importe íntegro del precio público pagado, si no cumplimos con la prestación o desarrollo del servicio o actividad contratada, en los términos previstos en la normativa vigente.

10. Protección de datos. Protegemos sus datos

- Mantenemos la seguridad de los datos que nos proporcionan los ciudadanos y tomamos las precauciones necesarias para proteger su información personal contra cualquier uso indebido.

- No daremos a conocer a ningún tercero información que identifique a sus ciudadanos, sin autorización expresa de los mismos.

- El usuario podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de sus datos de carácter personal.

Contra la aprobación definitiva, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada.

Baza, 19 de diciembre de 2016.- El Alcalde Acctal, fdo.: Alfredo Alles Landa.